DICTAMEN UOC N° 01/2020
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 13 de marzo de 2020.

DICTAMEN PARA REALIZAR LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2019 ADQUISICION DE EQUIPOS DE INFORMATICA Y SERVIDOR – AD REFERENDUM ID N° 373.126 PARA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD DEPENDIENTE DE LA PRESIDENDECIA DE LA REPUBLICA, DE ACUERDO AL ART. 31 DE LA LEY 2051/03.

1-ANTECEDENTES

LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD A TRAVÉS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) HA REALIZADO LOS TRÁMITES REQUERIDOS PARA EL LLAMADO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES; Y

de acuerdo al Art. 34 inc. c) se necesita como mínimo tres (3) ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

La ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece su Art. 31 – Cancelación de la Licitación. "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor" De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecución de obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Teniendo en cuenta los principios generales de la ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas" y su reglamentación en virtud de los Decreto N° 21909/03 y 517/05 armonizada con la Ley N° 3439/07, y cumpliendo con los trámites correspondientes.

2-CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/03, "De Contrataciones Públicas" Art. 31°.- que establece Cancelación de la Licitación. "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor" La Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda: CANCELAR el Llamado por Contratación Directa N° 16/2019 ADQUISICION DE EQUIPOS DE INFORMATICA Y SERVIDOR – AD REFERENDUM ID N° 373.126, de la Secretaria Nacional de la Juventud, de acuerdo al antecedente del presente dictamen.

Es mi informe:

Lic. José E. Trebastoni
Jefe
UOC- SNJ